

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-694-26-07-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado el de *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”*, respectivamente;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda (...)”*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

*designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, reñtificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías





Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*





- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** por iniciativa ciudadana, un grupo de moradores de las comunidades de la parroquia Chonta Punta, solicitaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana en razón de la ejecución de una obra pública para la provisión del servicio de agua potable para las 7 comunidades de la parroquia Chonta Punta;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras Marcelina Atache M. (Coordinadora), Clemencia Tunay y Guadalupe Siquihua T., cuyo objeto fue *“Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”,* provincia de Napo;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2017, receiptado el 27 de marzo de 2017 en la Delegación Provincial de Napo, la Lic. Marcelina Clara Atache Mamalacta, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”,* provincia de Napo; presenta el Informe Final de veedores, el mismo que es suscrito conjuntamente con las señora Clemencia Imelda Tunay Tapuy y Guadalupe Patricia Siquihua Tanguila; y, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La intención de construir el agua potable es buena, lo que sucede es que la infraestructura edificada en las cinco comunidades: Reina del Cisne, Ñukanchi Allpa, Unión Lojana, la Florida y Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta, posiblemente no están hechas conforme al diseño y realidad de la zona, por lo que está en desuso, es decir se invirtió los recursos económicos por justificar gastos, están consumiendo agua contaminada, utilizando la infraestructura antigua que data desde hace 30 años; En la comunidad KICHWA “YACU KAWSAY” SAN PEDRO DE SUMINO, los trabajos que se hizo por parte del Contratista del GAD Municipal de Tena, es la dotación y enterrada de 800 metros de tuberías y medidores; 12 están sin instalar y deterioradas, es decir no se dio ni el proceso ni se creó la infraestructura para denominarse agua potable. Al momento están sin agua; En la*





*comunidad Loma Alta, sólo se instalaron Tanques de recolección de agua lluvia, que igualmente no funcionan adecuadamente y no lo están dando uso porque el agua no es apta para el consumo humano, además cuando llueve no hay agua; En la Colonia Los Ríos, no se efectuó por parte del GAD Municipal de Tena, ningún tipo de trabajo relacionado con el agua, carecen del servicio de agua potable. Actualmente están siendo atendidos por una fundación extranjera que les ayudó con la dotación de infraestructura para la obtención de agua potable; El proyecto según información documental, cambió de nombre del planteamiento original denominándose "Ampliación y construcción de los sistema de agua potable de la cabecera parroquial de Chonta Punta y siete comunidades y alcantarillado sanitario en la cabecera parroquial de Chonta Punta", al igual que el costo \$463.235,78, el valor de los 8 proyectos; El mal uso de los términos Agua Potable y Alcantarillado sanitario, ha creado inquietud en la población ya que al referirse a lo primero significa que es un servicio público básico que se relaciona con el ciclo integral del agua, que comprende los procesos de captación y tratamiento del agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, distribución, consumo y recaudación de costos. Procesos que no se han cumplido, la infraestructura está construida presumiblemente sin un detenido estudio técnico pues no presta ninguna utilidad, la población está consumiendo el agua entubada de la antigua construcción. Sin embargo se intentó conformar el Comité de Agua, para que la población pague el agua potable que no existe; En cuanto al término Alcantarillado Sanitario, igualmente comprende: recolección y conducción de aguas residuales, tratamiento y disposición final de aguas residuales, y derivados del proceso de depuración. En la práctica lo que se ha hecho es construir únicamente una fosa séptica, que está produciendo contaminación al ambiente"; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes "Es necesario que la autoridad Municipal exija a la empresa contratista, cumpla con las recomendaciones que en su oportunidad los han hecho los fiscalizadores, entregue terminada la obra, habilitada los tanques y en pleno funcionamiento de tal manera que las comunidades: Reina del Cisne, Ñukanchi Allpa, Unión Lojana, La Florida y Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta puedan con el derecho que les asiste consumir agua potable; además, se revise el costo de las obras especialmente en la cabecera parroquial, tanto del agua entubada y fosa séptica, que llega a un costo de \$92.394,35; Que con el presupuesto considerado para la construcción del agua potable (\$139.075), para la comunidad San Pedro de Sumino, se hagan los estudios necesarios para definitivamente contar con agua de calidad; Es importante tomar en cuenta las sugerencias de los moradores de la comunidad de Loma Alta, que consideran conocer una vertiente de agua que abastecería a más de las 8 comunidades, por lo tanto debe hacerse un estudio para la obtención del agua desde las vertientes de la quebrada Humu Yacu, que sin procesarla es clara y libre de contaminación, que sería una solución definitiva, en lugar de los tanques de recolección de agua lluvia que han sido instalados por el contratista del GAD Municipal de Tena; Tomar en cuenta que en la Colonia los Ríos, está intocable el presupuesto del proyecto e agua potable San Pedro de*



*Sumino-Comuna Los Ríos y que debe estar en las arcas del GAD Municipal de Tena, para que se realicen los estudios definitivos del agua y se pueda dotar de este líquido vital a la población; Investigar los motivos del cambio de la denominación del proyecto que a un inicio se llamaba Proyecto de agua potable San Pedro de Sumino-Comuna Los Ríos por un costo total de \$ 1'251.600; y luego, se cambió a "Ampliación y construcción de los sistemas de agua potable de la cabecera parroquial de Chonta Punta y siete comunidades y alcantarillado sanitario en la cabecera parroquial de Chonta Punta", por un costo de \$463.235,78, el valor de los 8 proyectos, puesto que el GAD Municipal no dio la información completa y Ecuador Estratégico no proporcionó la información requerida por ser ejecutora de los proyectos de agua potable de las comunidades ancestrales de Gareno, Conipare y Meñipare, que tampoco tiene agua potable y constan en el proyecto original; En el documento de ampliación del proyecto, para la cabecera parroquial consta que se construiría el alcantarillado sanitario, es necesario que se realice la obra y se revise jurídicamente ante los jueces pertinentes el Acta de Entrega-Recepción de la obra de agua potable, efectuada por el GAD Municipal de Tena, ejecutada con fondos del Banco de Estado";*

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: "Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]";
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena", provincia de Napo; Informe Técnico que ha sido elaborado por Margarita Berrazueta G, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control

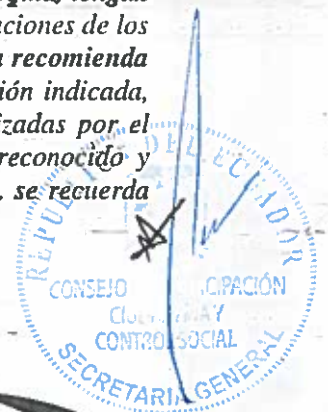






Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría a: GAD Municipal del cantón Tena, para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones; GAD Parroquial de Chonta Punta, para que conozca el resultado y hallazgos determinados dentro de este proceso de Veeduría, y actúe dentro de sus competencias a favor de los moradores de ésta Parroquia; Contraloría General del Estado: para el respectivo examen al GAD Municipal del cantón Tena y su ejecutor del proyecto, por la responsabilidad en la utilización de fondos públicos para la ejecución y entrega de la obra en mención; Al Ministerio del Ambiente: para que conozca y pueda actuar dentro de sus competencias, respecto a la contaminación ambiental debido a la presencia de aguas servidas, denunciada por los moradores de las 7 parroquias y cabecera Parroquial de Chonta Punta; Al Ministerio de Salud: Para que en uso de sus atribuciones intervenga con una campaña de salud y cuidados a la población afectada, por la ingesta de posible agua contaminada y afectaciones en la piel; SENAGUA Provincia de Napo: Para que conozca el presente Informe y se pronuncie sobre los hallazgos y resultados de la veeduría, en uso de sus atribuciones y competencias"; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0423-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena", provincia de Napo: *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar que el Alcantarillado y Agua Potable de la cabecera parroquial de San José de Chonta Punta, cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra ejecutada por el GAD Municipal de Tena" y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría); 2. Respecto a las recomendaciones del párrafo primero, segundo, tercero y cuarto del Informe Final que se refieren a que el GAD Municipal de Tena, ejecute las acciones correspondientes para que la cabecera parroquial de San José de Chonta Punta y las siete comunidades de la parroquia, tengan agua de calidad, y respecto a las obras inconclusas, se acojan las recomendaciones de los fiscalizadores y se finalice, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias del Informe Final y Técnico a la institución indicada, para que en mérito de sus competencias acoja las recomendaciones realizadas por el equipo veedor, como es el derecho al agua potable, que se encuentra reconocido y garantizado por el artículo 66 de la Constitución de la República. Además, se recuerda*



que los GAD's tienen preasignaciones del Presupuesto General del Estado, para diferentes sectores, entre los cuales, está el "Sector Salud", conforme consta en el artículo 298 de la Norma Constitucional. En virtud de que el Informe Final del equipo veedor y la recomendación tercera del Informe Técnico, advierte que en las siete parroquias de la cabecera parroquial de San José de Chonta Punta, existen afectaciones a la salud de los habitantes, y específicamente que en la parroquia Chonta Punta se ha construido una fosa séptica, cuyos residuos se desbordan en las calles, provocando afectaciones en los pies de los habitantes, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Coordinación Zonal 2 Salud del Tena, para que ante estas afectaciones ejecute las acciones correspondientes, dado que el Ministerio de Salud Pública, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Salud; 3. Respecto a la recomendación del párrafo quinto del informe final, referente a investigar porque el GAD Municipal y Ecuador Estratégico no entregaron información relacionada con el cambio de denominación del proyecto referido y del presupuesto, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda acoger el mismo y remitir copias de los informes Final y Técnico a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que investigue la presunta vulneración a los derechos de participación por parte de las dos instituciones antes referidas; 4. Respecto a la recomendación del párrafo sexto del Informe Final, que dice: "en el documento de ampliación del proyecto, para la cabecera parroquial consta que construiría el alcantarillado sanitario, es necesario que se realice la obra y se revise jurídicamente ante los jueces pertinentes el Acta de Entrega-Recepción de la obra de agua potable, efectuada por el GAD Municipal de Tena, ejecutada con fondos del Estado", ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** considera que la revisión jurídica ante los jueces de una Acta de Entrega-Recepción legalmente no procede, por cuanto los jueces no tienen competencia para conocer sobre temas contractuales, sino dentro de un proceso litigioso. En este sentido, recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico al GAP Municipal de Tena y al Banco del Estado, para que dentro de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes 5. Respecto a la recomendación del párrafo tercero del Informe Técnico, referente que se remita una (1) copia completa del Informe Final de la Veeduría a GAD Parroquial de Chonta Punta, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Ambiente, a la SENAGUA provincia de Napo, ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda acoger las mismas y remitir una copia del Informe Final e Informe Técnico a las Instituciones citadas, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes para precautelar los intereses del Estado; 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta **Coordinación** recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera





Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-04235-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”, al GAD Municipal del Tena, al GAD Parroquial de Chonta Punta, a la Coordinación Zonal de Salud 2 del Tena, a fin de que tome las acciones correspondientes en base a las conclusiones y recomendaciones planteadas por la Veeduría Ciudadana.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de que se realicen las investigaciones referentes a posibles vulneraciones de derechos de participación.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”, al Banco del Estado, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Ambiente, a SENAGUA, al Ministerio de Salud, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo, a fin de que conozcan las conclusiones y recomendaciones y para que en el marco de sus competencias procedan como corresponda e inicien las acciones respectivas.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Alcantarillado y Agua Potable de la Cabecera Parroquial de San José de Chonta Punta con las especificaciones técnicas establecidas en la contratación de la obra, ejecutada por el GAD Municipal de Tena”; y, a la Delegación Provincial del Tena para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del Tena, al GAD Parroquial de Chonta Punta, a la Coordinación Zonal de Salud 2 del Tena, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, al Banco del Estado, a la Contraloría, al Ministerio del Ambiente, a SENAGUA, al Ministerio de Salud, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Gestión del Uso del Suelo, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial del Tena, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución, a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución; a los veedores, y a las siete Comunidades de la parroquia Chonta Punta para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Laestre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

|   |  |
|---|--|
|   | CONSEJO DE PARTICIPACIÓN<br>CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL |
| CERTIFICO que es fiel copia del original que<br>reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> |  |
| Numero Foja(s).....   | <u>5</u>   |
| Quito, .....  | <u>06 JUL 2017</u>                                     |
|   |  |
| Ab. María José Sánchez C.<br><b>SECRETARIA GENERAL</b>                                      |  |

